



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA DECRETAR NULIDAD							
FECHA	QUINCE (15) DE AGOSTO E DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
	05001	31	05	004	2023	00538	00
ACCIONANTE	<ul style="list-style-type: none">• ESTETICA Y BELLEZA NATURAL S.A.S• ESTETICA Y BIENESTAR S.A.S• CALL CENTER SION S.A.S						
VINCULA	<ul style="list-style-type: none">• SCOTIABANK COLPATRIA S.A.						
ACCIONADO	INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA PERMANENCIA 4-TURNO 3, DE MEDELLIN EN CABEZA DEL INSPECTOR CARLOS ALBERTO JARAMILLO ARANGO.						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

El Juzgado Diecisiete laboral del circuito de Medellín, procede a resolver la impugnación formulada por el Representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; ACCIONADO, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales Medellín, el 03 de agosto de 2023. No obstante, ello no es posible en tanto que se advierte una NULIDAD.

NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO

Estudiada la acción de tutela, se tiene que el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comisionó al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, mediante el Despacho Comisorio 023 del 09 de junio de 2021, para adelantar la entrega de 43 inmuebles ubicados en la Torre Médica Spazio, distinguida con la nomenclatura Calle 33 No. 78-98 de esta ciudad de Medellín. Este despacho a su vez comisionó para la práctica de la entrega a la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría, Permanencia 4, de Medellín quien por reparto interno designó al Turno 3 en cabeza del Inspector Carlos Alberto Jaramillo Arango. Se quedó así en una subcomisión asignada para la entrega de los inmuebles.

La presente acción de tutela fue presentada por las sociedades ESTETICA Y BELLEZA NATURAL S.A.S, ESTETICA Y BIENESTAR S.A.S, Y CALL CENTER SION S.A.S, en contra de la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA PERMANENCIA 4-TURNO 3, DE MEDELLIN EN CABEZA DEL INSPECTOR CARLOS ALBERTO JARAMILLO ARANGO, la A-quo ordena vincular

al trámite de la acción de tutela a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por cuanto consideró que dicha entidad tenía relación con las pretensiones de la acción constitucional, lo que no ocurrió con la vinculación de los Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, despachos estos que son los que comisionaron a la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA PERMANENCIA 4-TURNO 3, DE MEDELLIN EN CABEZA DEL INSPECTOR CARLOS ALBERTO JARAMILLO ARANGO.

Así las cosas, se incurrió en una omisión que genera una nulidad en los términos del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que la intervención de los despachos judiciales se hace necesaria en esta acción de tutela, al ser quienes tienen a su cargo las principales obligaciones.

Se acogerá pues el criterio fijado por la Corte Constitucional, según la cual *“...en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa judicial, al igual que la plena vigencia del principio de publicidad de las actuaciones de las autoridades del Estado, declarará la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto admisorio... en consecuencia, se ordenará a dicho despacho judicial que proceda a integrar debidamente el contradictorio y adelantar de nuevo el trámite constitucional de tutela y dictar el fallo de rigor, por lo cual debe devolverse el expediente al juez de primera instancia ...”*

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, sin necesidad de más consideraciones declarará la nulidad de la actuación adelantada desde el fallo de primera instancia, inclusive, para que se proceda a vincular a Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín, y consecuentemente ejerza su derecho de defensa. Se tendrá como válida las respuestas allegadas a la contestación de la acción de tutela.

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Nacional, DECIDE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del fallo que decidió la Litis en primera instancia, inclusive, a fin de que se proceda a **VINCULAR al Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, y al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín** dentro de la acción de tutela promovida por las sociedades **ESTETICA Y BELLEZA NATURAL S.A.S, ESTETICA Y BIENESTAR S.A.S, Y CALL CENTER SION S.AS**, y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, (vinculada) en contra de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA PERMANENCIA 4-TURNO 3, DE MEDELLIN EN CABEZA DEL INSPECTOR**

CARLOS ALBERTO JARAMILLO ARANGO, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de acuerdo a las razones esgrimidas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 Art. 30; Decreto 306/92 Art. 5).

TERCERO: ENVÍESE el expediente al Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231680210c43571f04deddaac79325ce6516042bb44da79c56cee933af53fb63**

Documento generado en 15/08/2023 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>